



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015

En la Ciudad de México, a primero de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en Insurgentes Sur, sin número, colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El cuatro de mayo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/514/2015, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- En fecha cinco de mayo de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.

3.- Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil quince, se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a qué hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

4.- El diez de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/DNJ/0879/2016, de fecha cuatro del mismo mes y año, suscrito por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual remitió a este Instituto en forma electrónica, las relaciones de anuncios publicitarios denominado "anuncios en vallas" y "anuncios en tapiales", para los efectos conducentes.

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----



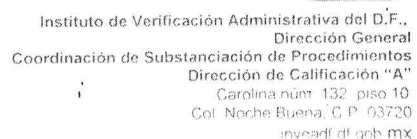


En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: _____

3/16

Folio: OV/ A 514/201

* 3 (continua): viene de hoja dos hechos) objetos (lugares)
(circunstancias: propia estructura colocados sobre
el alineamiento del prolo (estacionamiento
publico) 7.- la altura de la base de las vallas
es de treinta centimetros sobre el nivel de
pavimento 8.- las vallas achica con una altura
de 2.5 metros (dos punto cinco metros) y
una longitud de 4.20 metros (cuatro punto
veinte metros) 9.- se adhiere las vallas
instalados sin separacion entre ellas y la
otia se observa separada por el acceso al
estacionamiento publico 10.- cuenta con una
luminaria en la parte superior de cada una
11.- No se adhieren arboles volumetricos 12.-
se adhieren una altura uniforme de las vallas
13.- las vallas no se adhieren fijadas a fachada
o borda ni se encuentran instalados en los
lineas paralelas, const ~~el~~ ~~quiere~~





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a 3 (tres) anuncios en valla, toda vez que los mismos se encuentran instalados en un estacionamiento público con fines publicitarios, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II.- **Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje.-----

XXXIX. **Valla:** Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----

aplicables.-----

Se requiere al C. Se niega a dar su nombre para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: No exhibe documento alguno al momento de la Diligencia.

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de 3 (tres) anuncios en valla instalados en el Distrito Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. -----

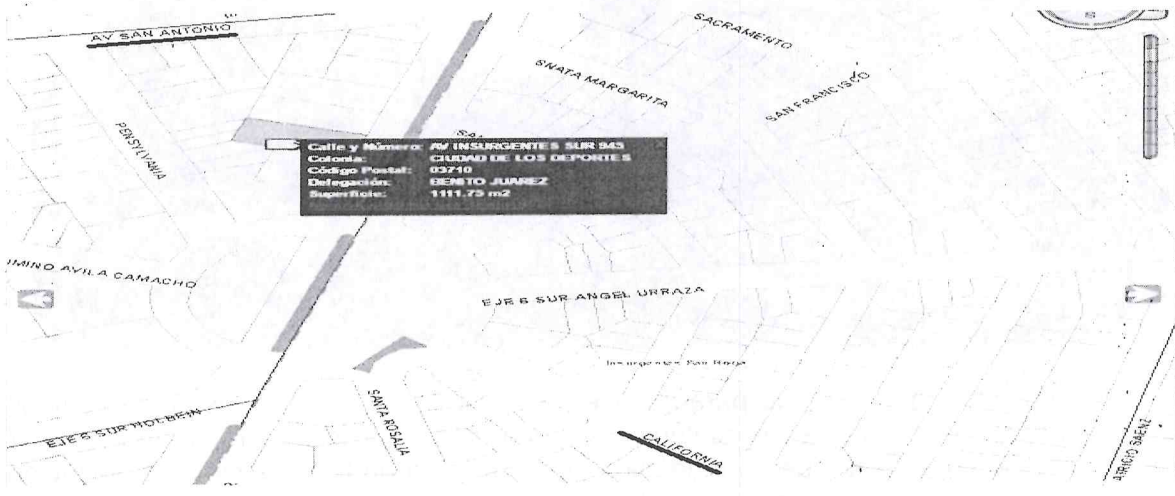
Por lo que resulta procedente como primer paso, identificar la ubicación del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios visitados, apoyándose esta autoridad para tal efecto, del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), así como de la página de internet



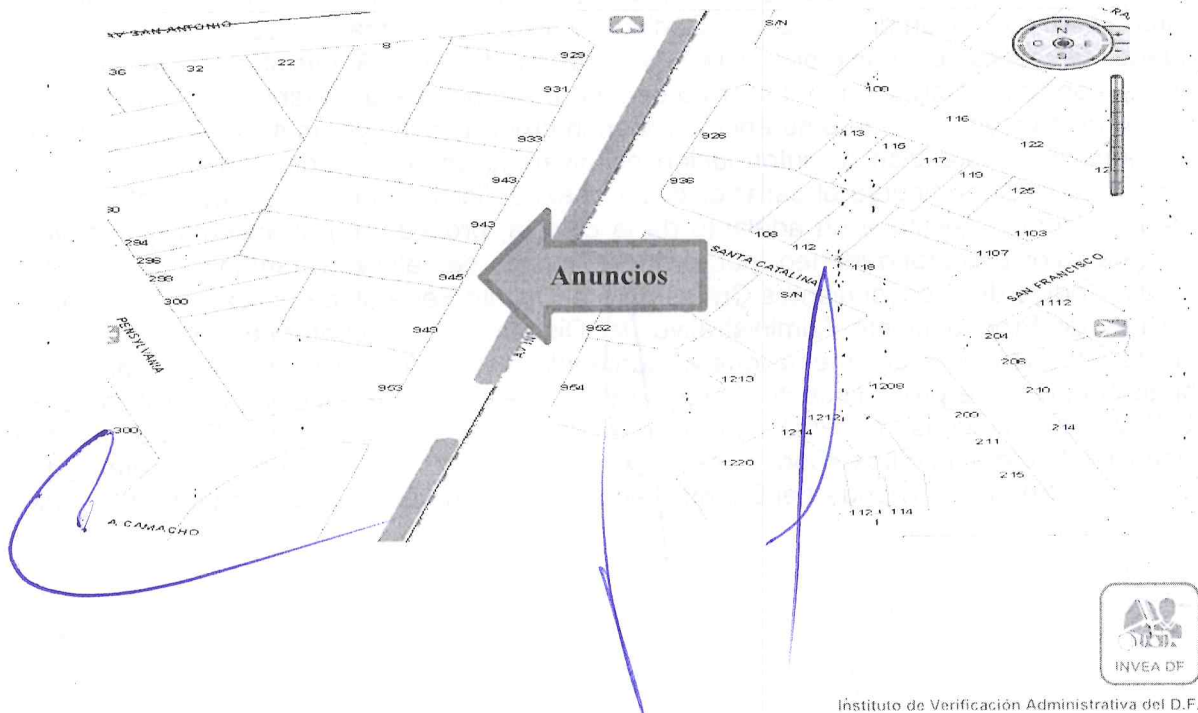


EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015

denominada google maps, conforme a los puntos de identificación y o referencia, asentados por el personal especializado en funciones de verificación, en el acta de visita de verificación, de la que se advierte en la parte conducente lo siguiente "...El inmueble se encuentra entre las calles de california y avenida San Antonio...un establecimiento con giro de estacionamiento..." (sic), de los que se desprende salvo prueba en contrario, que el inmueble donde se encuentran instalados los anuncios visitados, es el ubicado en Insurgentes Sur, número 945 (novecientos cuarenta y cinco), colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, toda vez que además de coincidir con los puntos de referencia asentados por el personal especializado en funciones de verificación, coincide con la foto inserta en la orden de visita de verificación, aunado a que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.



5/16





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015



6/16

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al anuncio objeto del presente procedimiento, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015

valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo

Financiero: 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García

Báez.-----

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio N° SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0879/2016, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remite en forma electrónica las relaciones de anuncios publicitarios denominados "anuncios de vallas" y "anuncios tapiales", por lo que el mismo tiene pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015

segundo, desprendiéndose de la relación de anuncios en su parte conducente lo que a continuación se indica:-----

No.	PERSONA FÍSICA Y/O MORAL	N° LICENCIA EXPEDIDA	VIGENCIA		NÚMERO DE FOLIO DE TRÁMITE	FECHA DE INGRESO	CALLE	NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN	TIPO DE ANUNCIO	CONDICIÓN DEL PRECIO	CANTIDAD DE TRANSPORTE	ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS EN LA LICENCIA	SITUACIÓN ACTUAL DEL TRÁMITE	
			INICIO	TÉRMINO												
331					2705-17146215	24/04/15	INSURGENTES SUR	465	CIVICOS DELLOS DEPORTES	BENITO JUAREZ		ESTACIONAMIENTO PUBLICO	3	0	3	EN PROCESO

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

De lo anterior se advierte que se solicitó licencia para la instalación de tres anuncios en vallas, en el domicilio visitado, la cual se encuentra "en proceso", al respecto, del oficio de referencia, se advierte lo siguiente: "...Al respecto, como ha sido señalado en diversas mesas de trabajo con ese Instituto, derivado del hecho que dichas Licencias, Autorizaciones y Permisos Administrativos Temporales Revocables se expiden tomando en cuenta la opinión o Visto Bueno de otras autoridades, se consideran que aquellas Vallas o Tapiales que se encuentren en proceso y hasta en tanto no sea atendida la solicitud se considerarán como irregulares..." (sic), es decir, los anuncios respecto de los cuales su licencia, autorización y Permiso Administrativo Temporal Revocable se encuentren en proceso se consideran irregulares, por lo tanto se considera que dichos anuncios son irregulares, aunado a que durante la sustanciación del presente procedimiento, No acreditó tener el documento respectivo que acredite la legal instalación de dichos anuncios, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo), por lo que se hace evidente que la instalación de los anuncios en el inmueble visitado, se realizó de forma irregular, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, **POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015

DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$69.95 (sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos), por unidad de cuenta, dando un total de 4500 (cuatro mil quinientos) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de **\$314,775.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DE LOS TRES ANUNCIOS EN VALLAS** materia del presente procedimiento de verificación, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:-----

I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables;-----

"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:-----

I. El publicista; y-----

II. El responsable de un inmueble..." (sic).-----

"Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa al publicista y al responsable solidario que sin contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio..." (sic).-----

Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en los ANUNCIOS EN VALLA materia del presente procedimiento de verificación, consistente en **LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS** que se prestan en los anuncios de mérito, impuesta en fecha cinco de mayo de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dichos anuncios sean retirados del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente procedimiento de verificación, viola los ordenamientos legales antes señalados,

9/16





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015

lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: *"El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate."*(sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: *"...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..."* (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (*colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento*) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: *"...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..."* (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.-----

10/16

Por lo que respecta a los puntos "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12" Y "13", del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que "5.- Las vallas deberán instalarse en el perímetro de un estacionamiento público o un lote baldío", "6.- Las vallas deberán instalarse al nivel de planta baja, sobre la vía pública, con su propia estructura, a una distancia de entre 10 y 30 centímetros de la barda perimetral, o en su caso, del alineamiento del estacionamiento público o del lote baldío, según sea el caso", "7.- La altura máxima de la base para vallas será de 60





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015

centímetros sobre el nivel de banquetta”, “8.- Cada valla deberá tener una altura máxima de 3 metros y una longitud máxima de 5 metros” y “9.- Los anuncios deberán instalarse con un intervalo de por lo menos un metro de separación entre cada uno”, “10.- Cada valla deberá contar con su propio sistema de iluminación”, “11.- La valla no contenga anuncios volumétricos”, “12.- Las vallas instaladas en un mismo predio, deberán tener una altura uniforme, salvo que las condiciones del predio no lo permitan y “13.- Las vallas no podrán fijarse a la fachada o barda, ni instalarse en dos líneas paralelas ”...(sic), esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, debido a que como ya se señaló en líneas anteriores, los anuncios visitados no cuentan con Permiso, Licencia o Autorización, y en la presente determinación se está ordenado el retiro de dichos anuncios, por lo que las irregularidades que se hubieran detectado cesarán con el retiro de los mismos.-----

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:-----

Novena Época

Registro: 192796

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

11/16





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.
Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve-----

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

SANCIÓN Y MULTA

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de los anuncios materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, **POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$69.95 (sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos), por unidad de cuenta, dando un total de 4500 (cuatro mil quinientos) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015

verificación, resultando la cantidad de **\$314,775.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DE LOS TRES ANUNCIOS EN VALLAS** materia del presente procedimiento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A.- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

B).- EL RETIRO DE LOS TRES ANUNCIOS EN VALLAS, materia de este asunto, en términos del artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

13/16

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se impone al C. Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, **POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015

EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$69.95 (sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos), por unidad de cuenta, dando un total de 4500 (cuatro mil quinientos) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de **\$314,775.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DE LOS TRES ANUNCIOS EN VALLAS** materia del presente procedimiento, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en los ANUNCIOS EN VALLA materia del presente procedimiento de verificación, consistente en **LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS** que se prestan en los anuncios de mérito, impuesta en fecha cinco de mayo de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dichos anuncios sean retirados del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente procedimiento de verificación, viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

14/16

QUINTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u **oponerse al retiro de dichos anuncios materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio,** en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta instancia para hacer cumplir sus determinaciones para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.-----

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015

(132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

15/16

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2015

revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

DECIMO.- Notifíquese personalmente al C. Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DÉCIMO PRIMERO .- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/LFS/LARL

16/16

